



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500170411**



20185500170411

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION

CALLE 53 No 73 A - 96 PISO 3

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4531 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

531

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

() 4 5 3 1 12 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

año 2014, encontrando entre ellos a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016** en contra de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 832.007.198 - 1. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el día 29 de Marzo de 2016 mediante Publicación Web No. 38 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 832.007.198 - 1, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 4023 del 22 de Febrero de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 09 de Marzo de 2017 mediante Publicación Web No. 325 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION**, IDENTIFICADA CON NIT. 832.007.198 - 1, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6804 del 24 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 4023 del 22 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada **NO** hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;*
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".*

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden

Por la cual se Falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6804 del 24 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6804 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000411E, contra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 832.007.198 - 1.

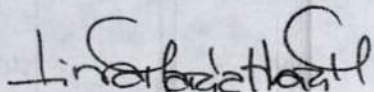
cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 832.007.198 - 1, en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA** en la **CALLE 53 NO. 73 A -96 PISO 3**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 5 3 1 12 FEB 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. 
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 15:06:47 **** Recibo No. S000132013 **** Num. Operación. 90-RUE-20180207-0094
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bs3tsW6RKc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION
SIGLA: COOPTRANSFREEZER
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832007198-1
DOMICILIO : FUNZA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501150
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 19 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 19 DE 2002
ACTIVO TOTAL : 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLE. 13 NO. 5B-35 PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4383026
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174769610

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 53 NO. 73 A -96 PISO 3
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 4169166
TELÉFONO 3 : 3144421902
CORREO ELECTRÓNICO : clgonsalazar@hotmail.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 02 DE JUNIO DE 2002 DE LA Asamblea de CONSTITUCIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2760 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE JUNIO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN FRIO COOPTRANSFREEZER.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN FRIO COOPTRANSFREEZER
Actual.) COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE MAYO DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6134 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE JUNIO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN FRIO COOPTRANSFREEZER POR COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 15:06:50 **** Recibo No. S000132013 **** Num. Operación. 90-RUE-20180207-0094
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bs3tsW6RKc

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCION DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12640 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ :
POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA	
AC-1	20090329	ASAMBLEA GENERAL	FUNZA	RE01-7126	20090414
AC-1	20100523	ASAMBLEA GENERAL	FUNZA	RE01-8133	20100523
		EXTRAORDINARIA			
DOC.PRIV.	20110513	EL COMERCIANTE	FUNZA	RE01-8758	20110513
AC-1	20110723	ASAMBLEA GENERAL	FUNZA	RE01-9021	20110817
		EXTRAORDINARIA			
RS-	20170428	CAMARA DE COMERCIO	FACATATIVA	RE01-12640	20170428

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACION.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: COOPTRANSFREEZER, TIENE COMO FIN PRINCIPAL BUSCAR EL MEJORAMIENTO DE NIVEL DE VIDA DE SUS ASOCIADOS EN LOS ASPECTOS SOCIALES CULTURALES Y ECONOMICOS, MEDIANTE UNA ACCION SOLIDARIA Y ORGANIZADA DESARROLLANDO LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES, ESTABLECIENDO SU PROPIA ESTRUCTURA ORGANICA Y OPERATIVA PARA ATENDER A LOS USUARIOS, CUMPLIENDO ADECUADA Y EFICIENTEMENTE LO RELACIONADO EN EL ACUERDO COOPERATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY EN LOS ESTATUTOS. COPTANSFREEZER, PRESTARA SUS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A SECCION DE TRANSPORTE. B SECCION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. C SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION PRESTARA EL SERVICIO A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS. D SECCION DE BIENESTAR SOCIAL. ESTA SECCION PRESTARA EL SERVICIO A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS. PARAGRAFO: PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO ANTERIOR UNA VEZ ELABORADOS LOS REGLAMENTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERAN DARSE A CONOCER POR ESCRITO A LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA

JUNTA DE VIGILANCIA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9020 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA	BORJA MARITZA	CC 52,355,115

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9020 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA	NÚÑEZ CRUZ ADRIANA PIEDAD	CC 52,355,924

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9020 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 15:06:52 **** Recibo No. S000132013 **** Num. Operación. 90-RUE-20180207-0094
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bs3tsW6RKc

MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA

PELAEZ AMAYA RAYNER HERLANDO

CC 17,976,510

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9019 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOGOLLON HERNANDEZ CESAR AGUSTO	CC 19,444,139

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9019 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	NARANJO VELASQUEZ JUAN CARLOS	CC 79,596,794

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9019 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORJUELA RODRIGUEZ JORGE EUCLIDES	CC 79,132,717

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9019 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDOZO ROJAS CESAR MAURICIO	CC 79,514,063

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9019 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ CARVAJAL CARLOS ALBERTO	CC 79,778,798

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1-2011 DEL 11 DE ABRIL DE 2011 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8679 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MANSILLA ALVAREZ GUILLERMO ERNESTO	CC 19,477,060

POR ACTA NÚMERO 1-2011 DEL 11 DE ABRIL DE 2011 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8679 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GONZALEZ SALAZAR CLAUDIA	CC 51,837,693



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 15:06:54 **** Recibo No. S000132013 **** Num. Operación. 90-RUE-20180207-0094
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bs3tsW6RKc

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

S0501150130 0

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TIENE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: A ESTUDIAR Y PREPARAR LAS BASES Y NORMAS DE LA POLITICA OPERATIVA DE LA COOPERATIVA, LA CUAL DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. B ELABORAR Y SOMETER A ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. C ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y FIJARLES SU REMUNERACION DE HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EN ESPECIAL LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DE SANCIONES. E PUBLICAR, COMUNICAR A CADA ASOCIADO Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS. F. RENDIR INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑADO MENSUALMENTE POR UN BALANCE DE ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EJECUCION PRESUPUESTAL. G. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DE TAL MANERA QUE SE CUMPLAN EFICIENTEMENTE. CUIDAR QUE LOS RECAUDOS SE HAGAN OPORTUNAMENTE Y QUE TODOS LOS BIENES, VALORES Y ENSERES ESTEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. H PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL O CUANDO ESTA LO SOLICITE, SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. I. ORDENAR LOS GASTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE ESTEN DENTRO DEL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGUN AUTORIZACIONES. J DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS Y ENCARGARSE DE LA ADECUADA POLITICA DE RELACIONES HUMANAS. K EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA, POR SI MISMO O POR INTERMEDIO DE APODERADO, SOBRE CUALQUIER LITIGIO PRESENTANDO O CON POSIBILIDAD DE PRESENTARSE INFORMANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L SOLICITAR CONVOCATORIA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. M EXPEDIR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS Y DARLO A CONOCER POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS. N CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS CUANTIAS AUTORIZADAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. O ORGANIZAR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS. P SUSPENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS DANDO CUENTA DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Q ESTUDIAR Y APROBAR LAS OPERACIONES DE CREDITO DE ACUERDO CON LOS MONIOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LOS CASOS ESPECIALES Y DE SU COMPETENCIA. R PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA CELEBRACION DE ESTUDIOS QUE TENGAN COMO FIN, EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA, NUEVAS RUTAS Y HORARIOS. S EN GENERAL TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL Y EJECUTIVO INMEDIATOS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO SON CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A. INCUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACION, NORMAS, DISPOSICIONES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS EN GENERAL. B) INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS, C.) EXTRALIMITACION DE SUS FUNCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1-2011 DEL 11 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8678 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CAMACHO FLOREZ CLAUDIA PATRICIA	CC 21,235,062	23110-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 763 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2148 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REALIZAR REGULARMENTE ARQUEOS DE FONDOS, DE INVENTARIOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS. B. COMPROBAR LA EXACTITUD DE TODAS LAS OPERACIONES ECONOMICAS DE LA COOPERATIVA, FIRMANDO LOS BALANCES Y CUENTAS DE LA MISMA. C. REVISAR LAS POLIZAS DE MANEJO DE LOS EMPLEADOS Y CERCIOARSE DE QUE ESTEN VIGENTES. D REVISAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD CONFRONTANDO SUS ASIENTOS PROCURANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO. F. EFECTUAR UN EXAMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA HACIENDO UN ANALISIS FORMENORIZADO DE TODAS LAS CUENTAS POR LO MENOS CADA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 15:06:56 **** Recibo No. S000132013 **** Num. Operación. 90-RUE-20180207-0094
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bs3tsW6RKc

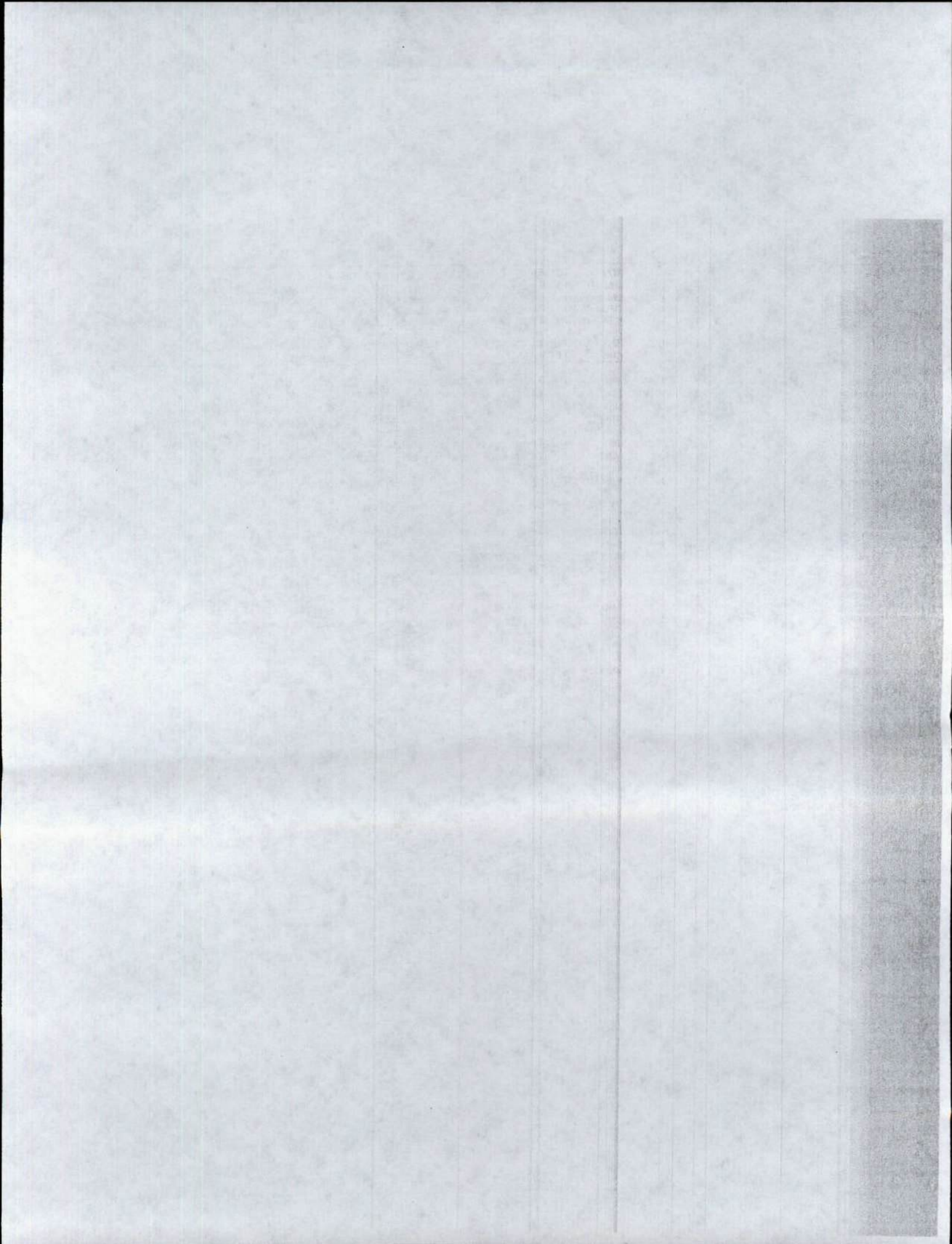
TRES (3) MESES, PRESENTANDO POR ESCRITO LAS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G. RENDIR INFORME DETALLADO A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES. H. ASESORAR AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. I. CITAR A ASAMBLEA GENERAL, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITEN DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 50 DE ESTOS ESTATUTOS. J. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN PROPIAS DE SU CARGO Y PROFESIÓN SIN INVADIR EN NINGÚN CASO ÓRBITA ADMINISTRATIVA. PARAGRAFO: SERÁN CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A. COMPROBACIÓN DEL NO LLENO DE SUS REQUISITOS DE ELECCIÓN, B. INCUMPLIMIENTO EN LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS Y NORMAS GENERALES DE CONFORMIDAD CON SU PROFESIÓN.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCIÓN, POR LO TANTO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CÁMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500129961



Bogotá, 12/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES EN FRIO EN LIQUIDACION
CALLE 53 No 73 A - 96 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4531 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

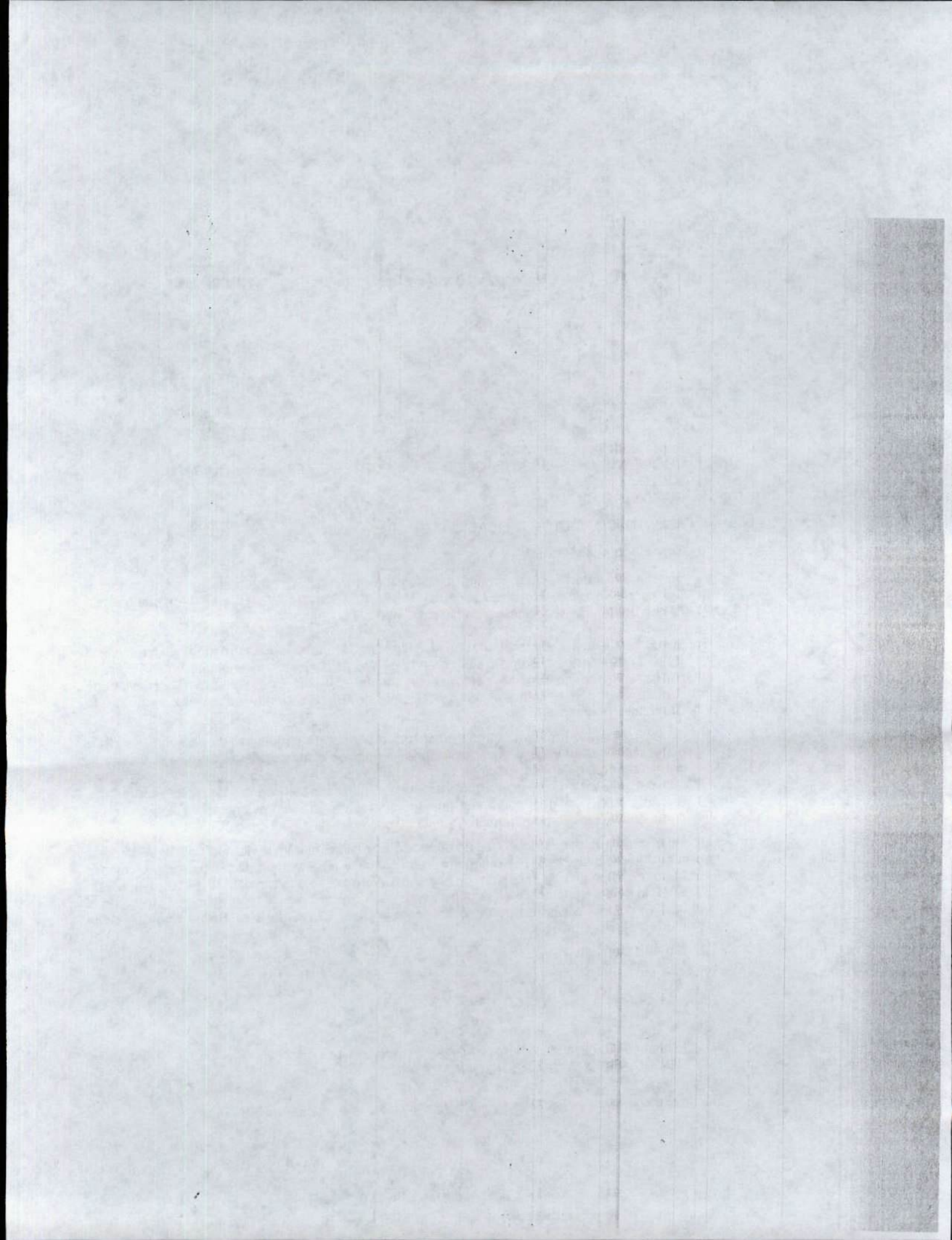
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

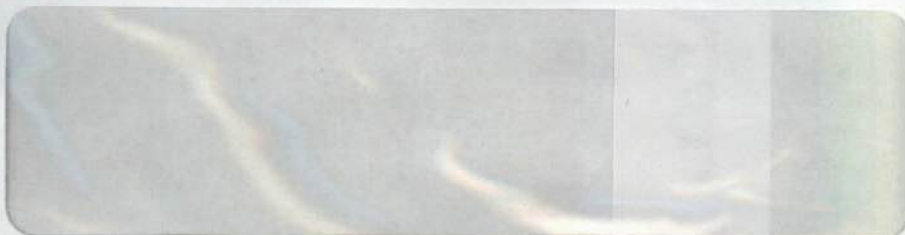
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\12-02-2018\CONTROL CITAT 4525.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
CG 25 G 95 A 95
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN908369825CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTES EN FRÍO EN

Dirección: CALLE 53 No 73 A - 96
PISO 3

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111071294

Fecha Pre-Admisión:
22/02/2018 15:40:39

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA

NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2
Dirección Errada		Desconocido		No Existe Número	
☐ 1		☐ 1		☐ 1	
☐ 2		☐ 2		☐ 2	
No Reside		Rehusado		No Reclamado	
☐ 1		☐ 1		☐ 1	
☐ 2		☐ 2		☐ 2	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Cerrado		No Contactado	
☐ 1		☐ 1		☐ 1	
☐ 2		☐ 2		☐ 2	
Nombre del distribuidor:		Fuerza Mayor		Apartado Clausurado	
☐ 1		☐ 1		☐ 1	
☐ 2		☐ 2		☐ 2	

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. 93.477.215

Centro de Distribución:

Observaciones:

del pract

SONAMED

